

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - SOLICITUD DE ADICIÓN - PROCESO VERBAL RADICADO 08001315301520200006600

Atlantico Barranquilla <jahuorqu692@gmail.com>

Mié 09/11/2022 14:46

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO GOMEZ SILVERA <asjuba01@gmail.com>;rcorredor_63@hotmail.com

<rcorredor_63@hotmail.com>;ellescabarcas@hotmail.com

<ellescabarcas@hotmail.com>;bibianasierra21@hotmail.com <bibianasierra21@hotmail.com>

Estimados Funcionarios

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado judicial de la demanda Dra. Nayibe Charanek, en documento adjunto me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 3 de Noviembre de 2022. Igualmente, me permito presentar solicitud de adición del referido auto.

Se copia este correo a las partes del proceso, para los fines de ley. Por favor acusar recibo.

Cordialmente;

JAVIER OROZCO QUINTERO

Abg.

Señor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA Y OTROS.
RAD. 2020-00066-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, notificado mediante electronico del 4 de noviembre de la misma anualidad.

JAVIER OROZCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.569.836 expedida en Soledad, Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **NAYIBE MARIAM CHARANEK SOLANO**, en forma comedida y dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **auto de fecha 3 de noviembre de 2022**, notificado mediante electronico del 4 de noviembre de la misma anualidad. Las razones de nuestra inconformidad radican en las siguientes:

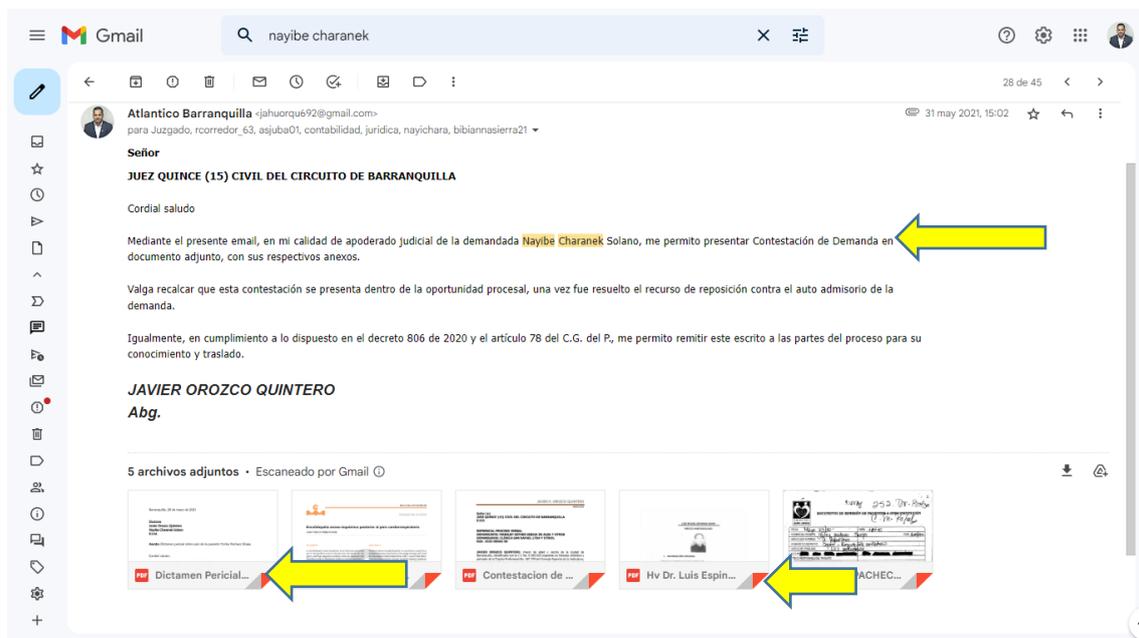
CONSIDERACIONES

Tal como se desprende del auto recurrido (exactamente en el punto 5.2.2.), su señoría decide decretar las pruebas del proceso, concediéndole a mi representada el termino veinte (20) días hábiles para aportar dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda. Así lo relata el mencionado punto:

"5.2.2. A solicitud de los demandados Cristóbal Abello Manjarrez y Nayibe Marian Charanek Solano, se les concede el término de veinte (20) días para que aporten el dictamen anunciado en la contestación de la demanda."

Sin embargo, resulta desacertado la concesión del termino dado en el punto recurrido, lo cual sucedió seguramente por un error involuntario del despacho, en tanto que **dentro de la oportunidad procesal (Al contestar la demanda el pasado 31 de Mayo de 2021), el suscrito abogado en calidad de apoderado judicial de la Dra. Charanek, APORTÓ DICTAMEN PERICIAL DE PARTE**, el cual fue realizado y suscrito por el medico experto en anestesiología y reanimación Dr. Luis Espinosa Safar. A continuación, me perito agregar screenshot donde

consta la presentación tanto del dictamen pericial referenciado, como la hoja de vida del mencionado perito. Veamos:



Por lo anterior, insistimos, el despacho incurre en un error al conceder un término a la parte que represento, para aportar una prueba pericial, pues como se puede verificar en nuestra contestación de demanda, tal dictamen ya se había aportado dentro del término para presentarla.

PETICIÓN

En virtud a lo expuesto, solicito al despacho que **REVOQUE** el auto recurrido (exactamente en el punto 5.2.2.) y en su defecto, **acoja la prueba pericial aportada con la contestación demanda**, realizada y suscrita por el medico experto en Anestesiología y Reanimación Dr. Luis Espinosa Safar.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Orozco Quintero'.

JAVIER OROZCO QUINTERO
C.C No. 8.569.836 Expedida en Soledad, Atl.
T.P. No. 167.729 C. S. de la J.

Señor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA Y OTROS.
RAD. 2020-00066-00

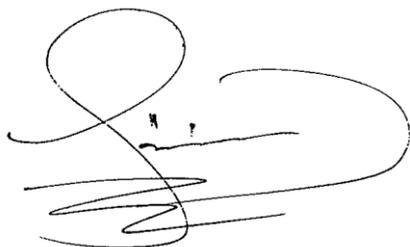
Asunto: Solicitud de adición al auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

JAVIER OROZCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.569.836 expedida en Soledad, Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **NAYIBE MARIAM CHARANEK SOLANO**, en forma comedida y dentro de la oportunidad procesal, me permito **solicitar ADICIÓN al auto de fecha 3 de noviembre de 2022, en el sentido de ordenar citar y/o hacer comparecer eventualmente al perito que sea designado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sea designado para realizar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante.**

Esta solicitud se eleva, ya que el suscrito abogado al contestar la demanda, solicitó la comparecencia del perito que eventualmente fuese designado por la entidad oficial (Instituto de Medicina Legal), para poder ejercer la contradicción de la prueba pericial que se emitiera.

Por ello, reitero mi solicitud de adición al punto 5.2.1., **en sentido de citar al perito que sea designado por la entidad oficial** en comento, para poder así agotar la respectiva contradicción de la prueba pericial.

Cordialmente;



JAVIER OROZCO QUINTERO
C.C No. 8.569.836 Expedida en Soledad, Atl.
T.P. No. 167.729 C. S. de la J.